D.n Fabián Dexero suplica a V.S.a que para confirmar la Sentencia dell Ins[illegible] tenga Presentes los Fundam.tos siguientes

En la declaración, que se tomo ala Contraria al Principio deste pleito confiesa, que estas tierras las avia vendido Juan de Salas albacea del Padre del suplicante, y D.a Juana de Salas su Madre, y alego Luego que las abian Vendido, Como tales albaceas Para Pagar las deudas del Padre del suplicante, y siendo esta Venta por estas Causas, [illegible] forma echa se [illegible] esta nulidad: porque supuestas las Reglas generales de d.o que para Vender es menester tener, o dominio, o Potestad alegre, vel ab ho= mine: nada desto se encuentra en los tales Albaceas [illegible] estos no pueden vender Vienes para Pagar deudas del testador: ut [illegible] Fr. Thomas Sanchez consil. lib. 1. cap. 1. dubio 41. num. 2. Paver [illegible] tom. [illegible] tract. 7. resol. 38 §. 1. ni pueden ser por estas deudas reconvenidos: ut docet Grac. [illegible] tom. 2. cap. 229. a principio. Hermos. in [illegible] 28 tit. 5. part. 5. glos. 1. num. 27 et 28. conque la Venta executada por estos Albaceas para [illegible] deudas es precisam.te nula, como hecha por Persona, que no tenia [illegible] facultad [illegible]

[illegible]

Consiguiente, que lo alegado y dicho por las partes en el Pleito es confesion de parte ex Postio de Manutentione observat. 19. anum. 2[illegible] lib. 1. consil. num. 30. y si despues quisiere alegar lo Contrario lo ha de probar expresamente ut probatur ex leg. 1. et toto tit. de errore advocatorum. Curia philipica part. 1. Juicio Civil §. 11. num. 4, et 5. Lex 2. tit. 13. part. 1. tit. 1. lib. 4. Recop. et Lex 2. ff. de iure iurando ibi: Maiorem que autoritatem quam res iudicata con que abiendo Confesado, que Vendieron y por las referidas Causas esta confesion le perjudica, y ella misma [illegible] &c, y la nulidad, que intentamos. =

Ademas, que aunque asi no fuera todabia la Venta era nula [illegible] aun en el caso, que los albazeas pueden Vender para el funeral, [illegible] Ierre an de Vender primero los Vienes muebles antes de llegar a los [illegible] Vender estos a de ser con intervencion dela Justicia, y en publica subasta Como lo previene la lei de partida, et carpio de executoris testamentorum lib. 3. cap. 3. a num. 64. et 65. y en nuestro Caso por ambas Causas [illegible] la Venta. =

Lo uno porque abia muchos Vienes muebles conque sobradamente [illegible] Cumplir el testamento y lo otro porque aunque no los ubiese no fue [illegible] executada, como se debia; y asi era como decimos ygualmente nula. =

Si la Venta se dixere, que la executo la dicha Doña Juana de [illegible] Como albazea, si como interesada al caudal: como interesada, y a[illegible] por su dote si lo abia es mas conocida su Nulidad porque es constante [illegible] el acreedor no puede por su propia autoridad Vender Vienes desu [illegible] Cobrar su credito: ut probatur ex leg. 14. tit. 10. part. 7. Cabalo caso [illegible] y a la Muger para Cobrar su dote solo le compete una via executiva para cobrar de Vienes desu marido la dote ex leg. 48. tit. 13. [illegible] et 31. eodem tit. y para que llegue a Vender es preciso que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] C. [illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]: ut [illegible] tit. [illegible] 5 [illegible]

[illegible] 2. part. [illegible] 52.

Porque aesto se responde con la dha Ley, y doctrinas que hablan en el Padre, que como legitimo administrador tiene al hijo baxo de su Potestad, y haze suios los frutos de los Vienes de su hijo, y como tal puede vender su propiedad ad totum tit. C. de Bonis que lib. pero en la Madre como no ai tal Potestad por lo consiguiente no tiene este Privilegio; antes si esta prohibido por dro. que las Ventas que esta hace de los Vienes de el hijo puede este immediatamte. reivindicarlos; ut ex leg. Cum a Matre. 14. C. de rei vindic. conque concurre, que la dha Da. Juana no era al tiempo de la Venta tutora, Curadora ni administradora de sus hijos, que es otra de las razones conque el mismo Actor argue; de que se infiere, que la contraria no se puede defender de la restitucion, que se le pide =

Si la venta dixeren, que se hizo por los coherederos maiores decimos, que fue incierto la executasen, y quando fuera cierto, que la ubiesen echo abia sido ygualmte. nula, porque siendo, como eran igualmente Vienes de menores, como entonzes lo era el suplicante Dn. Juan tercero, y Dn. Joseph sus hermanos devieron intervenir las solemnidades prevenidas por dro. para la enagenacion de tales Vienes las quales recogio Abendaño de censibus cap. 81. num. 6. Olionda de Privileg. num. 629. =

Ni obstara a lo dho, que ubo algunos coherederos que eran Maiores y que pudo subsistir mediante estos la Venta; porque quando a unos, y otros gozan deste privilegio de menores de menos; porque este lo communica a los consortes en las Causas individuas per text. in leg. si Commune §. qq. modis serv. amitat. Aillon ad Gomes cap. 13. num. 11. y en terminos de venta como la presente lo resuelve [illegible] decision 291. [illegible] num. 1. et 2. y ablando en los [illegible] de corte Carrasco de censibus [illegible] num. 24. Villadiego [illegible]

[illegible] num. [illegible] siendo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dades [illegible] contrario [illegible] nula [illegible]

[illegible] los menores [illegible]

[illegible] nula [illegible] ser echa [illegible]

[illegible]

[illegible] quest. 6. [illegible] 5. [illegible] =

= Vienes sustara departe como se a alegado, que quando unos he
venden algunos Vienes dla herencia, que esta impartir subsiste
enel todo, aunque no entren los demas interesados; porque aunque
Question Valasco de Partiaprioribus cap. 2. del num. 30 dize, que
la venta luego enel numero 31. dice, que los demas, que no entr
en ella podran reivindicar por su parte los Vienes, como del mismo
que ita se puede ver =

A demas, que todabia decimos, que no solo por su parte puedan
vindicarlos; sino es enel todo atendiendo, a que los contratos son in
os; ut docet Dom. Salg. in Laberint. part. 1. cap. 34. num. 14.
multis. Carleval de iudiciis tit. 3. disp. 35. num. 49. Gamma
decis. 291. num. 1. et 2. y en los contratos individuos no se pued
de que en parte subsistan, et en parte se anulen ex leg. nam absurd
ff. de Bonis libert. y por esta misma razon se ve, que si uno vend
rentes posesiones en un Contrato, y en un Precio, y algun Pariente las qui
retraer por el tanto por ser, que eran de Patrimonio, o abolengo no p
de sacar una, y dejar las demas; porque las a de sacar todas, o ninguna
Docet Anton. Gomes in leg. 71. tauri, et tom. 2. Variar. cap. 11. num. 16.
quartus. afectus est in fine =

No por otra causa, si porque el contrato no se a de deshacer en par
que en parte valga, y si esto procede quando las cosas vendidas, y p
nes son muchas quando mas bien debera militar esta razon en este ple
quando en la venta no fueron muchas cosas las que se vendieron; si
posesion; de que se infiere, que como esta fuera en parte, dia
[illegible] si se vendiera sin solemnidad, ni iusta causa, y por lo mismo
[illegible]

[illegible]

tit. 1. resol. 3. §. 1. num. 60. et lex 13. tit. 2 5 lib. 5. recop: y por ser esta venta incierta no se pagó alcabala nuestro dro á su Magestad =

Concurre conesto otra causa gravissima, que invalido la venta que fue la lesion enormissima, que contubo: esta se prueba por los frutos, que produce la alada vendida, o podia producir ex leg. si quis 16. C. de Rescindenda vendit. ibi: fructuum quantitas estimetur Hermos. in leg. 56. tit. 5. part. 5. glos. 6. num. 8. Noger. alegat. 19. num. 87, et 88. la Rea alegat. 29. num. 22. Anton. gom. tom. 2. Variar. cap. 2. num. 25. cum multis =

Atendidas las provanzas echas en este Pleito consta por deposiciones de testigos inteligentes, que las dhas tierras por lo que toca a las de riego, que son doze fanegas podian, y debian ganar cada fanega unos, que a 16. Reales, otros, que a 20. otros, que a 26. y por lo que toca a las de secano, que son 19. fanegas van conformes en que debian ganar a siete reales por fanega en cada un año de arrendamiento contra lo qual no se a probado cosa alguna en contrario, y segun esto tomando el precio intermedio, que es el de los 20 reales, como se debe por dro hazer ut docet Hermos. in leg. 56. tit. 5. partit. 5. glos. 6. num. 156, et num. 159. y el precio de los siete reales del secano, que es el mas infimo, que les dan regulados estos reditos, y frutos a razon de a tres por ciento se alla, que las dhas tierras vienen a valer nueve mil, y mas reales, y segun la venta se vienen a vender por 658, y rebajados los zensos, que importan dos mil, y tantos reales [illegible] que se saca

[illegible] lesion [illegible] dhas tierras [illegible] reditos

[illegible] rentas [illegible]

[illegible] enormissima [illegible] =

[illegible] sentencia

[illegible]

